----Trelew, 21 de abril de 2023. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

----**I.-** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 03/2023 (09/02/2023) el Juez de primera instancia hizo lugar a la demanda de aumento de cuota alimentaria a cargo de C. H. B. a favor de sus hijos y la fijó en el 30% de los haberes ordinarios y extraordinarios que percibe como dependiente de la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Chubut, incluído el fondo estímulo y el SAC y una vez realizados los descuentos de ley. ----------

----Asimismo, impuso las costas al demandado y reguló los honorarios profesionales de I. B., B. F. y E. V. M., de manera conjunta y los de M. F. por su actuación sucesiva como representantes de la parte actora, en un 10% del monto del proceso por cada representación y los de R. G. L. en el 15% del monto del proceso, debiendo readecuarse los porcentajes en caso de no alcanzar el mínimo previsto en el artículo 32 de la Ley XIII N° 4, con mas el 30% por mandato y el IVA si correspondiese.----------

----**II. -** Por ID 966587 (16/02/2023) C. B. interpuso recurso de apelación, concedido el 24/02/2023 en relación y con efecto devolutivo (conf. artículo 252 del CPCC). ----------

----Mediante ID 985366 (06/03/2023), titulado "FUNDAMENTOS APELACION DE HONORARIOS", B. expreso *"…vengo en legal tiempo y forma a fin de sostener recurso de apelación sobre honorarios, solicitando que se revise la proporción de los mismos…".* ----------

----Allí, señaló que la regulación de los honorarios profesionales efectuada en la sentencia interlocutoria N° 03/2023 resultaba demasiado alta, tanto respecto a los porcentajes como su readecuación al mínimo legal por no ser proporcionales, dado que el total de las regulaciones a su cargo ascendían al 45% del monto del proceso. Citó antecedentes de esta Sala y de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. ----------

----**III.-** Por ID 1004560 (19/03/2023) N. N. V. contestó el traslado conferido el 08/03/2023. Indicó que toda la argumentación de B. partía de una interpretación errónea, ya que la regulación honorarios profesionales de B., F. y M. era en forma conjunta y no separada. ----------

----**IV.-** Pasando a resolver advertimos que no surge de las constancias de autos que el demandado haya apelado la regulación de honorarios profesionales sino solo la sentencia.----------

----Al respecto, esta Sala ha dicho en innumerables ocasiones que el recurso de "apelación" de honorarios tiene autonomía conceptual y normativa, así como sus propias particularidades devenidas de la ley específica (conf. artículo 48 de la Ley XIII N° 4), por lo que dispone de especiales previsiones en cuanto a legitimación, plazo y ocasión de fundamentarla, que surgen de la Ley de Aranceles Profesionales y por tales razones, no puede tenérselo por implícito en la apelación ordinaria, aunque un mismo acto decisorio contenga la cuestión a impugnar (conf. esta SALA en SDL N°02/2023, SIE N° 39/2017; SIE Nº 26/19; SDC N° 23/2010; SDC N° 03/2016; entre otras, Podetti, "Tratado de los recursos", EDIAR 1958, págs. 162/163, N°66; Rivas, "Tratado de los recursos ordinarios", Ábaco1991, II-447/448 N° 194). ----------

----Además, el artículo 48 de la Ley arancelaria que establece que*"…Todo auto que regula honorarios será apelable por el profesional interesado y por el o los obligados a pagarlos…"*y que

"...El recurso de apelación se interpondrá dentro del quinto día de su notificación y podrá ser fundado…". ----------

----En conclusión, por no haberse recurrido en tiempo y forma la regulación de honorarios profesionales dispuesta en la Sentencia Interlocutoria N° 03/2023 del 09/03/2023, los planteos y agravios vertidos en el escrito titulado "FUNDAMENTO APELACION DE HONORARIOS" no puede tener acogida favorable, por lo que corresponde su rechazo. ----------

----**V.-** En atención a la forma en que se resuelve el presente las costas se impondrán al apelante vencido (conf. articulo 69 y 70 del CPCC) y se regularan los honorarios profesionales de M. F. letrada de la parte actora, en 3 JUS y sin regulación de honorario profesionales en esta instancia a R. G. L. letrada del demandado, por lo inoficioso de sus tareas (conf. los artículos 3, 5, 6 bis, 7, 13, 32 ,46 de la Ley XIII N° 4). ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>: ----------

----**RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto.----------

----**IMPONER** las costas al recurrente vencido.----------

----**REGULAR** los honorarios profesionales de M. F. en la suma equivalente a TRES (3) JUS y sin regular honorarios profesionales a R. G. L. ----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.).----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvanse.----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N°<u>_____29_____</u>/2023 - SIF CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA